



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	08758-31-84-001-2021-00130-00
PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	BETY LUZ BARRAGAN VERGARA C.C.22.742.801
DEMANDADO	ALEJANDRO REYNALDO POULLARD PASAPORTE No. 037144292

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de octubre de 2022. Señora jueza, A su despacho la presente demanda, pendiente decretar el amparo de pobreza y renuncia de poder. se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA,**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa el escrito de la actora en el plenario, solicitando, el amparo de pobreza, toda vez que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el objeto de la presente demanda, y anexo allegado con la misma..

Como quiera, que la peticionaria manifestó bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por la demandante.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en memorial del 21 de enero del 2022 por la demandante BETY LUZ BARRAGAN VERGARA indicando revocatoria de poder del Dr. Luis Fernando Romero Medrano toda vez que no tiene contrato con la Defensoría del Pueblo, el despacho aceptara la revocatoria y procederá a comunicar a la actora conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4° del C.G.P

Igualmente, se le concederá personería jurídica al Dr. Cristian David Silva Ramírez, igualmente adscrito a la defensoría del pueblo identificado con CC. 1.143.368.199 y T.P. 281.273 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder.

Finalmente, de acuerdo a las certificaciones aportadas por la parte actora, el día 22 de noviembre del 2021, se tendrá por notificado al demandado al correo electrónico [poullard@gmail.com](mailto:poullard@gmail.com). De conformidad con el decreto ley 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante BETY LUZ BARRAGAN VERGARA , Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

**SEGUNDO:** Aceptar la revocatoria del poder del Defensor público, Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, conforme a la solicitud presentada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a CRISTIAN DAVID SILVA RAMÍREZ, igualmente adscrito a la defensoría del pueblo identificado con CC. 1.143.368.199 y T.P. 281.273 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

**CUARTO: TENGASE por** notificado al señor ALEJANDRO REYNALDO POUILLARD PASAPORTE, el día 24-08-2021, al correo electrónico [pouillard@gmail.com](mailto:pouillard@gmail.com) conforme las evidencias allegadas al expediente, quien no hizo uso del derecho de contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', written in a cursive style.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 de OCTUBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**